





2012, se reglamentó el pago de la tasa a través de la página web del organismo y mediante el sistema Provincia Pagos y se implementa a partir del 7 de enero del año 2013 la exigencia del pago al ingreso por cualquier lugar del país.

Que encontrándose en curso la temporada de cruceros 2012/2013, considerando que la contratación de dichos servicios por parte de los pasajeros se efectúa en forma anticipada y frente a la dificultad operativa que representaría para las empresas dar aviso de tales cambios, de conformidad con lo normado por artículo 5º del Decreto N° 1654/08, corresponderá exceptuar de la exigencia del pago de la tasa de reciprocidad a los extranjeros que arriben al país en cruceros hasta el inicio de la próxima temporada que comienza el próximo 1º de Julio de 2013.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.871, el artículo N° 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1654 del 9 de octubre de 2008, y las facultades conferidas en los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 180 del 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Exímese del pago de la tasa prevista por Decreto N° 1654 de fecha



REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



9 de octubre de 2008 a los pasajeros que ingresen al país por medio de cruceros hasta el 30 de junio de 2013.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

*Am*  
*h*  
*7*

Dr. MARTIN A. PRIAS DUVAL  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DISPOSICION DNM Nº 002889